

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
DIDIER ANDRÉS LÓPEZ BUSTOS
E-mail: didier.lopez@ccv.org.co

Asunto: Consulta 1-2020-030351

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	31 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1171
Código referencia	O-6-235
Tema	Relevancia de notas a los estados financieros y reexpresión a los mismos

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Comedidamente me dirijo a ustedes, con el fin de realizar consulta referente a las notas de revelación de los estados financieros teniendo en cuenta que en la auditoría adelantada por parte de la Contraloría General de la Republica, el auditor en el informe final genera un hallazgo indicando que la mayoría de las notas a los estados financieros no contienen la información adicional, básica y suficiente necesaria para la adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la misma para que sea útil a los usuarios, sin embargo, la Cámara de Comercio cumple con lo señalado en las NIIF para Pymes de la información a revelar; la Superintendencia de industria y comercio luego de revisados estos mismos estados financieros, solicita una aclaración a dos notas del contenido total; siendo lo demás aceptado por este ente de control sin mayor reparo, de lo cual se puede interpretar que la información fue aceptada por esta entidad, por su parte, para la Contraloría deja el hallazgo indicando que existe incertidumbre en dicha información y a pesar de la explicación de que la información de los estados financieros es de carácter general e importante y no detallada, a nuestro parecer es una opinión subjetiva; por lo anterior expuesto solicito de su apoyo dándonos a conocer según criterio del consejo técnico, que hace que una nota de los estados financieros contenga información relevante.

Adicionalmente, deseamos la interpretación del párrafo 10.21 de las NIIF para Pymes.

"10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

*(a) reexpresando la información comparativa para el período, o periodos anteriores en los que se originó el error, o
(b) si el error ocurrió con anterioridad al primer periodo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio de ese primer periodo."*

La Cámara de Comercio reexpresa los estados financieros 2019 comparativos 2018, cuando descubrió un error en la información financiera que sucedió para el año 2017, se realizó el ajuste en el año 2018 de acuerdo con lo indicado en el párrafo 10.21 de la NIIF para pymes, sin importar, lo señalado por los estándares internacionales el ente de

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

control decide dejar un hallazgo, porque su interpretación es que se deben corregir los estados financieros de 2017.(...)”

RESUMEN:

Las notas a los estados financieros brindan información adicional, descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos y que a juicio de la administración, deben permitir a los usuarios de dichos estados, formarse una opinión adecuada para la toma de decisiones.

Ahora, corrección de errores de períodos anteriores deberá realizarse en el período en el que sean identificados, dependiendo la materialidad de los mismos, reexpresando los estados financieros hasta el período en el cual ocurrieron dichos errores, o hasta el último período en que sea practicable la reexpresión.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero recordar que conforme lo incorporado en el párrafo 8.1, del anexo 2 del DUR 2420 de 2015, las notas a los estados financieros brindan información adicional, descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos y que a juicio de la administración, deben permitir a los usuarios de los estados financieros formarse una opinión adecuada para la toma de decisiones.

De otra parte, los párrafos 8.2 a 8.4 del Anexo 4, orientan sobre cuál debe ser la estructura bajo la cual se deben realizar las notas a los estados financieros, así:

“8.2 Las notas:

- (a) presentarán información sobre las **bases para la preparación** de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas, de acuerdo con los párrafos 8.5 a 8.7;*
- (b) revelarán la información requerida por esta Norma que no se presente en otro lugar de los estados financieros; y*
- (c) **proporcionarán información adicional** que no se presenta en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para la comprensión de cualquiera de ellos.*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



8.3 Una entidad presentará las notas, en la medida en que sea practicable, de una **forma sistemática**. Una entidad hará referencia para cada partida de los estados financieros a cualquier información en las notas con la que esté relacionada.

8.4 Una entidad presentará normalmente las notas en el siguiente orden:

- (a) una declaración de que los estados financieros se ha elaborado cumpliendo con la NIIF para las PYMES (véase el párrafo 3.3);
- (b) un resumen de las políticas contables significativas aplicadas (véase el párrafo 8.5);
- (c) información de apoyo para las partidas presentadas en los estados financieros en el mismo orden en que se presente cada estado y cada partida; y
- (d) cualquier otra información a revelar.”

Ahora, el artículo 36 de la Ley 222 de 1995, indica el carácter de indivisibilidad de las notas y los estados financieros, toda vez que ambos constituyen un solo cuerpo.

ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACIÓN. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Respecto a la posición o solicitud del Órgano de Control (Contraloría), el CTCP no tiene la autorización legal para opinar.

En cuanto a la pregunta de la corrección de errores, la Entidad deberá aplicar los requerimientos contenidos en la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables, así:

“Correcciones de errores de periodos anteriores

10.19 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

- (a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse; y*
- (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.*

10.20 Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

- (a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o*
- (b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.*

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente).” Resalto fuera de texto

Por lo tanto, la corrección de errores de períodos anteriores deberá realizarse en el período en el que sean identificados, dependiendo la materialidad de los mismos, reexpresando los estados financieros

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

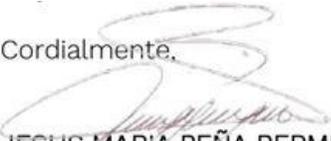
hasta el período en el cual ocurrieron dichos errores, o hasta el último período en que sea practicable la reexpresión.

Es importante que también se tenga en cuenta lo expuesto en el párrafo 10.23.

Respecto a la reexpresión de estados financieros, el CTCP ha emitido la orientación N° 1, en la cual se establecen los requerimientos y algunos ejemplos relacionados con la reexpresión de estados financieros, que podrá consultar en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20